



# CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2017

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra-Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **2945**, y que se describe a continuación.

Escrito de Víctor Oswaldo Fuentes Solís y Amparo Lilia Olivares Castañeda, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segunda del Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León.	Original
--	----------

Conste

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Presidente Municipal y de la Síndico Segunda del Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante el cual amplían la demanda de controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, del Poder Ejecutivo Federal y de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa y designan delegados.

Ahora bien, del análisis integral del escrito de cuenta se concluye que existe motivo manifiesto e indudable de improcedencia que da lugar a desechar de plano la ampliación de demanda, en virtud de que el día dos de mayo de dos mil diecisiete (fojas 790 a 792), se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con la cual se **cerró instrucción en el presente asunto**, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, en términos del artículo 36 de la citada ley reglamentaria de la materia.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2017

Al respecto, el artículo 27 de la Ley Reglamentaria, de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

**Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.**

En consecuencia, al haberse cerrado la instrucción en el presente asunto, se actualiza en lo conducente la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el 27 de la citada ley reglamentaria, **por lo que se desecha por improcedente la ampliación de demanda que hace valer el Municipio actor.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, se tienen como delegados del Municipio actor a las personas que menciona, hecha excepción de Miguel Ángel González Briseño, Ludivina Reyes Lozano y Nancy Armandina Torres Villagrán, personas a quien les fue reconocido dicho carácter mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Notifíquese por lista, y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

